



Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 11 de Julio de 1889.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, y en atención a haberse agotado por completo en los Almacenes generales de Efectos timbrados las existencias de los sellos de derechos de firma de diferentes precios y de los de giro de 10 céntimos; con el fin de subsanar estas faltas, vengo a disponer lo siguiente:

1.º Que los sellos de Pólizas de bolsa de pps. 10, 5, 3, 0.50, 0.40, 0.25 y 0.05 que existen en los Almacenes generales del ramo, sin aplicación en el Archipiélago, se pongan desde luego a la venta con destino a derechos de firma, por los mismos precios que en ellos se consignaron, y

2.º Que asimismo se pongan al expendio los sellos de la citada clase de precio de 10 céntimos, existentes también en dichos Almacenes, con aplicación a documentos de giro y por el precio marcado en los mismos.

Publiquese, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y a los demás efectos, vuelva a la citada Intendencia.

WEYLER.

Secretaría.
Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que para general conocimiento, se publiquen en la «Gaceta» los nombres de los Gobernadorcillos que con esta fecha han sido elegidos para el bienio de 1889 a 1891, en los pueblos que a continuación se expresan:

Provincia de Ilocos Sur.

Sta. Cruz. D. Domingo Joven. 1.º lugar de la barra.
Magudin. D. Hipólito Encarnacion. 1.º id. id.

Manila, 12 de Julio de 1889.—A. Monroy.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 13 de Julio de 1889.

Para cada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.— Jefe de día, el Comandante de Ejército, D. José Ibarra.— Imaginaria, el Sr. Coronel de la 4.ª 1/2 Brigada, Don Manuel Serrano.—Hospital y provisiones, Artillería, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 7 a 8 de la noche, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar interino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor, se saca por segunda vez a pública subasta para su remate en

el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la manzana y limpieza de reses de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por tres años y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» números 120, 122, 123 y 125, correspondientes a los días 4, 6, 7 y 9 del mes de Mayo próximo pasado, entendiéndose que dicha contrata empezará a regir el día 1.º de Enero de 1890 y terminará el 31 de Diciembre de 1892, y que se ha rebajado en un 10 pS el tipo anual primitivo quedando por consiguiente reducido a la cantidad anual de cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos ó sea a la de ciento sesenta y tres mil seiscientos veinte pesos en el trienio.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día diez de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana.

Manila, 10 de Julio de 1889.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, aprobado por la Dirección general de Administración Civil, se ha señalado el día 16 del presente mes a las diez de su mañana, para vender en concierto público un terreno de la propiedad del común, situado en el barrio de la Concepción del arrabal de la Ermita, y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil, cuyo importe rebajado en un diez por ciento en la valoración practicada por el Arquitecto Municipal, asciende a la cantidad de 883 pesos y 21 céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho, situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación la cantidad de 16 pesos, 66 céntimos en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que faten a cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea menor de la valoración practicada.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado en la «Gaceta oficial» de (aquí la fecha) así como del pliego de condiciones que ha de regir en el concierto para la venta del terreno de la propiedad del común, situado en el barrio de la Concepción del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falúa del Gobierno Civil, se comprometo a adquirir dicho terreno por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo; Proposición para licitar en el concierto de venta de un terreno del barrio de la Concepción del arrabal de la Ermita.

Manila, 4 de Julio de 1889.—P. O., Gerardo Moreno. 2

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Debiendo comenzar esta Comandancia, a recudarse el importe de los impuestos provinciales correspondientes al 2.º semestre del presente año, de los individuos de la servidumbre doméstica, vecinos indígenas

de Intramuros y marineros mercantes también indígenas; a partir del día 15 del actual, se hace público en la «Gaceta oficial», para que llegando a noticia de los interesados, se presenten estos en la oficina respectiva, calle Real núm. 19, a satisfacer el expresado impuesto, debiendo para ello presentar la cédula personal corriente.

Manila, 10 de Julio de 1889.—El Coronel, Teniente Coronel Jefe, Antonio Moros. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo S. Juan de Guimba.

Don Plácido Reboca solicita la adquisición de un terreno en el sitio «Calumpang», cuyos límites son al Norte, terrenos de Rafael de Leon, al Este, terrenos altos del Estado, al Sur, los de Ignacio Martínez y al Oeste, los de Teodoro Baltasar, comprendiendo una superficie aproximada de 42 hectáreas.

para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 11 de Julio de 1889.—S. Vidal.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.
El ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer a igual hora del día de hoy 12 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Discurso municipal, con expresión de razas y sexos a saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Varones.	Hembras.	Españoles.	Mestizos de Sangleyes.	Varones.	Hembras.	Españoles.	Mestizos de Sangleyes.	
Paco, nichos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Cementerio general	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma, Chinos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	1	3	1	1	1	3	1	1	20

Manila, 12 de Julio de 1889.—El Secretario Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Corregidor, Perajo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 22 del entrante Agosto á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el grupo 4.º lotes números 4, 5, 6 y 7, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones. á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 5 de Julio de 1889.—Antonio Godinez.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el grupo 4.º, lotes números 4, 5, 6 y 7, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relacion expresa: cada uno de ellos puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anuncia en la presente Gaceta.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lote number and Price. Lote 4: \$570.42, Lote 5: \$358.63, Lote 6: \$12.59, Lote 7: \$200.70.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.º, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lote number and Price. Lote 4: \$1140.84, Lote 5: \$717.27, Lote 6: \$25.19, Lote 7: \$401.41.

Estas fianzas no se devolverán al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con

los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura ó desde la en que se le notifique al interesado la adjudicacion del remate, caso de que aquella no hubiese lugar.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.º El Contratista presentará en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacen, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.º

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p 100 sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los vencimientos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.º, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote á que correspondia la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.º, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p 100 del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real Orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto

en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresora de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para el uso de las oficinas, cuando más á los quince dias de otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del Contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que el lote núm. 6 se subastara independientemente de cualquiera de los tres, se exigirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, entregando en su lugar 30 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como tambien el documento que justifique la imposicion de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, regístrate para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 13 de Junio de 1889.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Guillermo Sityar.—V.º B.º El Comisario del material naval.—Ricardo del Pino.—Es copia, Antonio Godinez.

Ingenieros de la Armada. Comandancia Apostadero Filipinas.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, y que podrán necesitarse en este Arsenal, durante dos años, con expresion de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y pliego de condiciones.

Table with 3 columns: Grupo 4.º Lote núm. 4, Clase de unidad, Precio tipo. Lists items like Arena fina de rio, Idem de moldear para fundir, Cal ordinaria apagada, etc.

14 m. largo 11 a 15 cm. diametro mayor.	»	14'00
Palmas-bravas de primera de 8 a 9 m. largo 15 a 20 cm. diametro mayor.	Unidad	1'25
Conchas de primera para ventanas lateras de caña.	El ciento.	1'00
Lote núm. 7.	M. ³	0'25
Piedras de sillería de Meycauayan de 0'60 m. largo 0'25 ancho y 0'20 grueso.	M. ³	5'00
Piedras id. de 0'70 largo 0'35 ancho y 0'25 grueso.	»	5 00
Piedras de medio muelle de 0'80 m. largo 0'60 ancho y 0'40 grueso.	»	6'00
Piedras id. de 1'00 m. largo 0'60 ancho y 0'50 grueso.	»	6'00

Condiciones facultativas

La arena estará seca y cribada, será de mina ó rio, de grano anguloso, suelto, uniforme y aspero al tacto; no debe enturbiar el agua ni darle el sabor salado de agua de mar.

La arena de moldar para fundir será de la calidad de la de Santulan, limpia y sin mezcla ninguna y según muestra, por lo cual la comision de reconocimiento hará en el taller de fundicion las pruebas que crea necesarias para cerciorarse de su buena calidad.

La cal ordinaria, estará recientemente apagada, en vivo puro y suave al tacto, de color blanco, sin yeso y sin mezcla de tierra ni arena.

La cal viva no contendrá ninguna materia extraña al apagarla aumentará su volumen lo menos hasta doble y desarrollará una cantidad de calor tal que con una mitad de su peso de agua elevará la temperatura á 300° centígrados, desechándose la que se presenta en polvo.

El cemento Portland estará perfectamente envasado en polvo fino y sin mezcla de ninguna clase, debiendo fraguar en menos de cinco minutos.

El leño maladquit será como la muestra y sin mezcla de otras tierras.

El yeso blanco, será de color blanco mate, suave al tacto y sin mezcla.

Los azulejos, de 20 cm. lado y 10 mm. grueso sus caras planas y paralelas sus aristas y ángulos bien terminados y presentando una superficie tersa, debiendo desecharse los que no tengan estas condiciones ó que presenten el menor defecto en la superficie barnizada.

Las baldosas de 25 cm. lado, de barro fino, bien cocidas y perfectamente hechas todas sus aristas, debiendo desecharse las que por cualquier defecto, no tengan buena aplicacion.

Mármol en baldosas y en piezas deberán ser de las dimensiones expresadas, de superior calidad, perfectamente pulimentadas y sin defecto como grietas, agujeros etc., no debiendo aparecer ninguna beta negra muy marcada en los blancos, ni blanca en las mismas condiciones en los negros.

Los ladrillos de 30 mm. grueso deberán ser arilla de Santulan ó otra igual ó mejor calidad, su coherencia será buena presentando la fractura una superficie compacta y uniforme, sus caras serán planas, sus aristas y ángulos perfectamente hechos, debiendo desecharse los que no tengan estas condiciones y tambien los que presenten grietas ó roturas que no permitan buena aplicacion.

Los ladrillos de 45 mm grueso serán dobles y deberán ser de las anteriores condiciones.

Los ladrillos prensados serán conformes á la muestra deberán satisfacer á todas las condiciones expresadas para los de 30 y 45 mm. grueso.

Los ladrillos refractarios de marca acreditada; bien hechos, y probados á la temperatura del blanco, darán un resultado satisfactorio.

Las tejas serán de 28 cm. largo por 1'5 grueso y según modelo de canal ó cobija tendrán todas las condiciones ya consignadas para los ladrillos y resistirán sobre la parte conexas el peso de un hombre ó sea más de 50 kilogramos.

Los bejucos enteros de Joló serán de 5'5 m. 12 mm. diametro, medio perfectamente curados ó sin el menor defecto que pueda hacerlos desmerecer para su aplicacion.

Los bejucos limpios de Joló estarán en rollo 350 hebras, de 4'70 m. 118; de 2'30 117 y de 1'20 115; su ancho 3 mm. y el grueso de 1 mm.; además deberán satisfacer las condiciones expresadas para los bejucos enteros.

Cañas espinas serán de las dimensiones expresadas, rectas y bien curadas y si tienen alguna pequeña curvatura podrán admitirse cuando no excede de 2 cm. por ms.

Las conchas para ventanas, serán limpias sin roturas y deberán obtenerse cuadrados de más de 7 cm. de lado.

Esteras de caña estarán bien hechas y con buen material y de la dimension que se pida.

Las palmas-bravas serán de las dimensiones expresadas, rectas y bien curadas y en buen estado de conservacion.

Las piedras de sillería de Meycauayan serán de las dimensiones que se pidan dentro de los límites ya expresados y según muestra, cuya densidad sea 1'58 y por compresion no rompa á la de 3 kilogramos por centimetro cuadrado.

Todos los materiales serán de las dimensiones que se expresarán en los pedidos: para su admision serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comision de reconocimientos juzgue convenientes, á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reunen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse; dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente los que consideren necesarias al objeto antes expresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan a ellas ó que el Contratista rehuse someter á prueba.

El plazo para la entrega será de 15 dias á contar desde la fecha en que se le comunique al Contratista, y 15 para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite, 29 de Mayo de 1889.—Alejo Martorell.—Es copia, Antonio Godinez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número ... de fecha para la subasta del suministro de los materiales de construcciones civiles, comprendidos en el grupo 4.º, lotes números 4, 5, 6 y 7, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos ó los correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, en el lote tal ó en los lotes tal y cual. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Antonio Godinez.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion: 3

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 22 del entrante Agosto, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de agua para el Arsenal de Cavite y buques del Apostadero, durante dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 6 de Julio de 1889.—Antonio Godinez.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones para subastar en licitacion pública, el suministro de agua para el Arsenal de Cavite y buques del Apostadero, por término de dos años.

Condiciones especiales.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de agua para el abastecimiento en el Arsenal de Cavite y buques del Apostadero, al precio tipo de 50 céntimos de peso cada metro cúbico.

2.º El agua deberá ser de la llamada de Carriedo que es la que abastece actualmente á Manila y al Arsenal de Cavite.

3.º El contratista queda obligado á abastecer todos los dias al Arsenal y buques, la cantidad de agua que se le pida, la cual no será mayor de 30.000 litros.

4.º La embarcacion albiga deberá atracarse al costado de los buques y á los muelles del Arsenal á donde haya que dar agua.

5.º Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione el conducir el agua desde la lancha albiga á los depósitos, siempre que estos no estén á más de 120 m. de donde buenamente pueda atracar la embarcacion.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

6.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

7.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 10.º, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no lo será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería entral de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de 230 pesos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

8.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder a licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

9.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 7.º, la cantidad de 460 pesos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

10. Será obligacion del Contratista empezar el suministro despues de trascurridos diez dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que se estipulan en la condicion 3.º acompañadas de facturas guias duplicadas, durante dos años, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

11. El contratista entregará el agua conduciéndola desde su embarcacion ó albiga hasta los depósitos que se designen sin que pueda reclamar abono alguno por los gastos que le origine esta conduccion; pero si dichos depósitos estuvieren á mas de 120 m. que se expresa en la condicion 5.º y la embarcacion no pudiere atracar buenamente al costado de los buques ó muelles del Arsenal á donde hubiere que dar agua, se facilitarán en este caso al Contratista los auxilios necesarios al objeto de que sea posible la referida conduccion.

12. Si el Contratista dejase de facilitar el agua que se le pida ó verificándolo resultase que el agua no es admisible por no ser de la llamada de Carriedo según estipula la condicion 2.º, se le impondrá la multa del 1 p^o sobre el importe al precio de adjudicacion de la cantidad pendiente de entrega por cada dia que esta demore y si excediere de diez dias se rescindiré el contrato adjudicándose la fianza respectiva á la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

13. Para los efectos de la cláusula anterior y de la penalidad que por ellas se imponen el Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultare sin entregar la cantidad de agua por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega de las facturas guias en la Ordenacion del Apostadero, se expedirá por la misma, libramiento de su importe a favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedicion de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo del 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario, por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 14 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila, 28 de Junio de 1889.—P. O., Manuel de Torres.—Es copia, Antonio Godinez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en propia y exclusiva representación (ó a nombre de para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. para la subasta del suministro de agua al Arsenal de Cavite y buques del Apostadero, por el término de dos años, se compromete á tener á su cargo el expresado servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos (ó con la rebaja de tanto por ciento) (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Antonio Godinez. 3

El Intendente Militar de estas Islas,

Hace saber: que no habiendo dado resultado la primera convocatoria de proposiciones libres celebrada en esta Intendencia el dia 21 de Junio último y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, Director general de Administracion Militar de estas Islas, de 8 de Agosto de 1888, se convoca por el presente á una segunda licitacion al objeto de adquirir en el término de dos meses, el aceite de coco y velas de esperma que se calculan necesarios en las Factorías de utensilios que se detallan á continuacion para el suministro de las fuerzas del Ejército, con sujecion al Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia Militar á las diez de la mañana del dia 23 del mes actual, ante el Tribunal de subasta y con sujecion al mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la expresada dependencia, todos los dias no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán extendidas en papel del sello décimo y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio, acompañándose del talon de depósito importante 100 pesos hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital y de la cédula personal que acredite la capacidad legal del proponente, con arreglo á lo espresado en la condicion cuarta del pliego de este servicio. Los proponentes que tengan la calidad de comerciantes les bastará para que sea válida su proposicion, el acompañar además de la cédula personal, el último recibo en que conste haber satisfecho la contribucion, con sujecion á la espresada condicion 4ª del referido pliego.

Manila, 9 de Julio de 1889.—P. V.—El Comisario de Guerra de 1.ª clase, Leon Alaxá.

PUNTOS.	Aceite de coco.	Velas de esperma.
	Litros.	Kilógs.
Manila.	5.300	80
Cavite.	960	8
Cebú.	200	6
Zamboanga.	1.500	36
Cottabato.	1.900	100
Joló.	1.600	30
Puerto Princesa.	600	20
Balabac.	200	»
Total.	12.260	280

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en el término de dos meses, la adquisicion y entrega en las factorías de este Archipiélago, del aceite de coco y velas de esperma que sean necesarios para el suministro de las fuerzas de este Ejército, se compromete á verificar dicho suministro, con sujecion al pliego de condiciones y á los precios siguientes:

	Pesos	Cént.
<i>En Manila.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
<i>En Cavite.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
<i>En Cebú.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
<i>En Zamboanga.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
<i>En Cottabato.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra.	»	»

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra. » »

En Joló.
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra. » »

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra. » »

En Puerto Princesa.
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra. » »

Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra. » »

En Balabac.
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso en letra. » »

Y para que sea válida la proposicion, se acompañará el talon de depósito de (cien pesos ó el último de la contribucion satisfecha) segun lo prevenido en la condicion cuarta del pliego.
Fecha y firma del proponente. 1

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en cumplimiento del artículo 32 de los Estatutos, se distribuirá á los Sres. accionistas el dividendo de siete por ciento, correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio último.

Secretaría del Banco á 9 de Julio de 1889.—Matias Saenz de Vizmanos y Lecarós. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

En virtud de decreto de la Intendencia general de Hacienda, se suspende la subasta anunciada para el dia 26 del actual, referente al servicio de construccion de cinco puentes en la carretera de Tacloban á Abuyo, provincia de Leyte.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 10 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos publicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Leyte, el servicio de las obras de construccion de cinco puentes en la carretera de Tacloban á Abuyo en el pueblo de Dagami de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 27.228 pesos, 30 cénts. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 101 de fecha 13 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon publicos.

Manila, 28 de Junio de 1889.—Miguel Torres. 1

Providencias judiciales

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Práximo Fulgencio, natural del distrito de Morong, vecino del mismo, de 27 años de edad, soltero, de profesion jornalero, de estatura y cuerpo regulares, nariz chata, cara ovalada, pelo y cejas negras, ojos pardos, barbilampino, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia por haberlo así acordado en la causa n.º 6640 que instruyo por hurto; apercibido que de hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso contrario, sentenciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 11 de Julio de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sra., José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Binondo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de la Junta Administradora de Obras Pias contra el chino Luis Oraa Sia-Pangco sobre pesos, se saca á pública subasta, por el término de 30 dias, el solar y casa derruida sitos en la calle de Echague del arrabal de Quiapo, con los materiales utilizables que contiene, bajo el tipo de su avalúo en progresion ascendente ó sean tres mil setenta y cuatro pesos, si tema céntimos, por el solar, y quinientos pesos por la casa y materiales utilizables, á cuyo fin se señala para el remate el dia 26 de los corrientes á las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando de manifiesto en la Escribanía del que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Lo que de orden de su Sra. se publica para general conocimiento.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 6 de Julio de 1889.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Inarayas, de fecha 5 del actual, recaida en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de D. Justo Guava contra Doña María B. Padilla, albacea testamentaria de sus hermanos D. José Sabino y Doña Vicenta Teodora, se saca á nueva subasta por término de 7 dias, la casa número 41 de la calzada de San Sebastian, con la rebaja de 25 por ciento de su primitivo avalúo ó sea bajo el tipo de cinco mil ochenta y un pesos, trece céntimos, señalándose para la subasta el dia

13 del actual á las 12 en punto de su mañana, en los dos de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la postura deben los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de depósitos de la Capital, una cantidad igual por lo menos al 10 por ciento del valor de la finca, que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
Manila, 5 de Julio de 1889.—Manuel Blanco.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de Batangas, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado don Ignacio Hernandez (a) Igar, hijo del nombrado cabezang Bulutong, natural y vecino de Bayan y residente del barrio Pococ de la demarcacion del mismo, para que en el término de 3 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 11072 que instruyo por hurto grave; apercibido que de hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso contrario se tentará la causa en su ausencia y rebeldía.
Dado en Batangas á 9 de Julio de 1889.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Isidoro Amurao.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, recaida en la causa núm. 5905 en este Juzgado contra Florentino Santiago y otros por hurto, por el presente se cita, llama y emplaza á los que se ren con derecho á una montura inglesa bastante usada, usada en poder de dicho procesado Florentino Santiago, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado con las justificaciones debidas, para ser dicho objeto, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se procederá á lo que hubiere lugar.
Bulacan y oficio de mi cargo á 8 de Julio de 1889.—G. Teodoro.

Don Antonio Vera y Muñoz, Teniente del Regimiento de Infantería de Joló núm. 6, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe.

Hallándose instruido causa por el delito de primera desercion contra el corneta de este Regimiento Marcelo N. Concepcion y cuyo paradero se ignora, sancionó á todas las personas así civiles como militares, que por cuantos medios posibles y en bien de la administracion de justicia, proceda á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan al pie, poniéndole á mi disposicion, caso de ser hallado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los boletines publicos acostumbrados.

Manila, 1.º de mayo de 1889.—Antonio Vera.

Señas de Marcelo N. Concepcion, hijo de V. N. C. María Concepcion, natural de San Miguel, provincia de Manila, nació el 29 de Octubre de 1812, de oficio jornalero, sus señas: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz chata, barba ninguna, boca regular, estatura 1.747 milímetros.

Don José María Verdejo y Salguero, Alférez de Infantería Marina, Fiscal de causas por delitos comunes, de la comandancia de Marina de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias, á un individuo cuyo nombre y apellido se ignoran, entre once y doce de la noche del 19 de Febrero próximo, en tierra varias prendas de ropa que de la forma que se arroja el llamado José Casana.

Manila, 11 de Julio de 1889.—José M.º Verdejo.—Por su dato, Gabriel Sungang.

Don José María Verdejo y Salguero, Alférez de Infantería Marina, Fiscal de causas por delitos comunes, de la comandancia de Marina de esta Capital.

Ignorándose la actual residencia de Patricio Tungol, soltero, natural de Bexmoan (Pampanga) y debiendo ser como ofendido en la causa núm. 1.16, en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de 20 dias, se me presente en esta Intendencia con el fin indicado.

Manila, 11 de Junio de 1889.—José M.º Verdejo.—Por su dato, José Reyes.

Don Antonio Mejía Orellana, Alférez del Regimiento de Infantería Joló núm. 6 y Fiscal de la causa que por delito de primera desercion y evaginacion de prendas, instruye contra el corneta Marcelo N. Concepcion, por haberse ausentado de su cuartel.

Usando de las facultades que me concede la ley de procedimiento, por este primer edicto, cito y emplazo al procesado Marcelo N. Concepcion, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca á Cuartel de la Luneta á probar indaga previniéndole que de no comparecer en el mencionado cuartel se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.
Manila, 8 de Mayo de 1889.—Antonio Mejía.—Por su mandato, Esteban Cipre.

Don Antonio Mejía Orellana, Alférez del Regimiento de Infantería Joló núm. 6, y Fiscal de la causa que por delito de primera desercion y evaginacion de prendas, instruye contra el corneta Marcelo N. Concepcion, de la Compañía del mismo.

Usando de las facultades que me concede la ley de procedimiento, por este segundo edicto, llamo, cito y emplazo al procesado Marcelo N. Concepcion, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca á esta fiscalía sita en el cuartel de la Luneta, para que sean oidos sus descargos, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 8 de Mayo de 1889.—Antonio Mejía.—Por su mandato, Esteban Cipre.

Don Antonio Mejía Orellana, Alférez del Regimiento de Infantería Joló núm. 6, y Fiscal nombrado para actuar en la causa por delito de primera desercion y evaginacion de prendas, instruye contra el corneta Marcelo N. Concepcion, de la Compañía del mismo.

Usando de las facultades que me concede la Ley de procedimiento, por este tercer edicto llamo, cito y emplazo al procesado Marcelo N. Concepcion, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en esta fiscalía sita en el cuartel de la Luneta, para que sean oidos sus descargos, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila, 29 de Mayo de 1889.—Antonio Mejía.—Por su mandato, Esteban Cipre.